



GLOSARIO LEGISLATIVO III



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS

GLOSARIO LEGISLATIVO III
EDICIÓN REPRODUCIDA
2024



“Glosario legislativo III”

Este documento fue elaborado bajo la supervisión del Dirección de Estudios Parlamentarios, coordinado por la Licda. Marisol Martínez, Directora.

Seguimiento:

Licdo. Jaime Beitia F., Subdirector

Ing. Simón Robles - 2024

Licda. Delia Villarreal de López. - 2015

Colaboración:

Dr. Carlos Jaime, Dirección Nacional de Asesoría en Asuntos Plenarios.

Coautora:

Mgtra. Elena del Rosario Quintanar M., Lingüista -Revisión, Corrección de Estilo y lexicográfica.

Portada y Diagramación

Lic. Andres Navarro

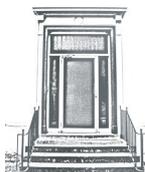
Tercera Edición: 2023 (Revisada, corregida y aumentada)

Segunda Edición: 2015

Primera Edición: 1993

Editado e impreso por la Asamblea Nacional,
Contenido impreso mediante mecánica digital, láser,
en papel bond de 20 lb.,
engrapado. Cubierta en cartulina espejo e impresión láser.

Tiraje: 500 ejemplares



Imprenta de la Asamblea Nacional,
Edificio 356, calle Mamey,
Ancón, ciudad de Panamá,
Tel. (507) 512-8109

Ejemplar Gratuito. Prohibida su venta y reproducción

INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución 145 de 2023, la Dirección de Estudios Parlamentarios se reestructura como unidad administrativa y este glosario tiene entre sus fines proporcionar objetiva, imparcial y oportunamente los servicios de apoyo técnico e informativo sobre temas parlamentarios y legislativos y lo relativo a toda disciplina afín tratada en el Parlamento. Del mismo modo, realiza análisis e investigaciones que contribuyen al conocimiento de esos temas, parte del quehacer parlamentario. Es por ello que se propuso, desde 1993, el primer “Glosario legislativo”, una lista de 90 palabras con sus significados, para orientar la búsqueda de los usuarios en la consulta de los archivos de este órgano del Estado.

La nueva edición 2024 se ajusta a la modernización y a las transformaciones de la Asamblea Nacional, aumenta la lista a un repertorio de ciento ochenta y siete términos y, además, incluye frases de la terminología técnica del desempeño legislativo. Concordante con la actualización lingüística que corresponde a este registro lexicográfico, en esta versión queda consignada parte de la compilación del lenguaje legislativo en el que se fundamentan las leyes, actas y otros soportes administrativos.

En esta voluntad de facilitar el razonamiento de los temas investigados, se reconoce el esfuerzo de los colaboradores de la Dirección de Estudios Parlamentarios que le han dado seguimiento a la incorporación del nuevo léxico. Igualmente, se agradece la colaboración ofrecida por el Departamento de Revisión y Corrección de Estilo. Además, en lo relativo al aspecto lexicográfico y semántico de la lista incluida, reconocemos la asistencia de la Mgtra. Elena del R. Quintanar M., ex colaboradora de esta institución.

Confiamos en la utilidad de este instrumento “Glosario legislativo III” para la consulta de los documentos plenarios.



Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS

GLOSARIO LEGISLATIVO

A

Abstención. *(Del lat. abstentio, -onis).*

Acto voluntario por el cual un diputado o diputada resuelve no votar (ni a favor ni en contra) en una determinada propuesta para evitar una manifestación concreta sobre un determinado asunto.

Acápite. *(Del lat. acapite, desde el principio).*

Párrafo aclaratorio que señala las oraciones en que se divide o desdobra el artículo.

Aceptación. *(Del lat. acceptatio, -onis).*

Admisión o consentimiento que da el diputado al cargo de miembro de una comisión: esta aceptación es obligatoria, excepto en casos de impedimentos u otras disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

Acta. *(Del lat. acta, pl. de actum, acto).*

Documento que registra las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno o de las comisiones.

Acto Constituyente.

Convocatoria para realizar un cambio fundamental en la Constitución Política de la República de Panamá.

Acto Protocolar.

Solemnidad característica de actos especiales.

Acuerdo. *(De acordar).*

Consenso de voluntades tomada por unanimidad sobre un asunto determinado.

Adenda. *(Del latín "Addendum" o "Addenda").*

Establece que es una adición a un documento escrito completo.

Más comúnmente, es una propuesta de cambio o explicación (tal como una lista de bienes a ser incluidos) en un Contrato, o algún punto que ha sido sujeto de negociación después que el Contrato fue originalmente propuesto, por una parte. Aunque a menudo no lo son, las Adendas deben ser firmadas por separado y adjuntadas al Convenio original, para que no haya confusión acerca de qué está incluido o acordado, ya que Adendas sin firmar pueden ser confundidas con borradores o propuestas no aceptadas o incluidas fraudulentamente.

Alteración del Orden del Día.

Modificación de la agenda de la sesión para introducir, eliminar o variar los puntos a tratar, según sea urgencia notoria.

Amnistía. *(De amnestía).*

- Olvido legal de delitos, que exime la responsabilidad de sus autores.
- Beneficio de gracia que suele ser otorgado por el Órgano Legislativo bajo las excepciones que establece la Constitución Política.

Anales. *(Del lat. anālis, de annus, año).*

Relación histórica de lo sucedido durante un año en las reuniones celebradas en el Parlamento o en las comisiones permanentes: pueden ser ad hoc o accidentales.

Antecedente. *(Del lat. antecēdens, -entis).*

Estudio de los elementos previos relacionados con una determinada moción o iniciativa de ley, a efecto de valorar los motivos concurrentes y las circunstancias previas a su postulación.

Anteproyecto.

Documento base para los proyectos de leyes que se proponen sobre un tema determinado y que se remite a la comisión técnica designada o a la comisión parlamentaria respectiva, que lo utiliza para redactar el proyecto de ley que luego es sometido a la consideración del cuerpo legislativo.

Anteproyecto de Ley.

Documento presentado por un diputado en uso de su iniciativa legislativa y que requiere del prohiamiento de la comisión respectiva para convertirse en proyecto de ley.

Apelación Contra un Acto Presidencial.

Concesión de la palabra, por una sola vez, al apelante para que exponga ante la Asamblea Nacional las razones en las que fundamenta su apelación. Toda disposición, resolución o decisión del presidente es revocable y apelable.

Apertura de la sesión.

Acto del Presidente, en Pleno o en Comisión, por medio del cual se señala que el órgano inicia su orden del día, de modo que todo aquello que se haga, diga o acuerde tendrá constancia y validez jurídica.

Aprobación de Proyecto de Ley.

Acto por el cual una comisión permanente aprueba un proyecto de ley en primer debate o, el pleno en segundo debate.

Artículo. *(Del latín articūlus).*

Cada una de las partes en las que se divide un proyecto de ley, un decreto, un código o la Constitución Política de Panamá.

Asesor, ra.

Técnico o profesional especializado en asuntos parlamentarios y sus ramas afines, cuya función es aconsejar, estudiar, opinar o analizar los casos que le son encomendados hasta que estos se encuentren en estado de trámite o de proposición legislativa. Además, tiene experiencia en materia legislativa, jurídica, política, económica o social.

Asamblea. *(Del fr. Assemblée).*

Cuerpo deliberativo del poder legislativo (diputados/as) que en reunión decide sobre asuntos comunes.

- Asamblea Nacional: Cámara legislativa panameña integrada por 71 legisladores electos por votación popular directa y partidista para un período de 5 años. La Asamblea Nacional sesiona durante ocho meses, divididos en dos legislaturas de cuatro meses cada una, una que se extenderá desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre y, otra, desde el 2 de enero hasta el 30 de abril. Su función es expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado.

Atribuciones.

Funciones que debe ejercer el empleado público: sus facultades son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía.



Audiencia.

Acto por el cual funcionarios de jerarquía se aprestan a recibir, personalmente o por escrito, exposiciones, reclamos o solicitudes de un interesado para aducir razones o pruebas en un juicio.

Audiencia Pública.

En el ámbito político legislativo, oportunidad que se ofrece a las personas o de algún sector (social, gremial, cultural o político) para que emita su opinión ante una comisión legislativa, acerca de algún proyecto de ley que se tiene en estudio, con miras a promover la participación ciudadana.

Ausencia.

No comparecencia de un diputado u otro funcionario citado a un acto.

B

Bancada.

Fracción parlamentaria legislativa.

Diputados de un mismo partido.

Agrupación de, por lo menos, el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los diputados de la Asamblea Nacional.

Bancada Parlamentaria.

Diputados de un partido político quienes, a través de un jefe designado por ellos, facilitan la relación con la mesa de la respectiva corporación, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su consideración.

C

Cámara.

Cuerpo u organismo colegiado del ámbito legislativo.

Pleno, Hemiciclo.

Ortogr. Escribir con mayúscula inicial. Cámara.

Cámara Legislativa.

Cuerpo legislativo. Recinto donde se reúnen los diputados.

Carrera del Servicio Legislativo.

Sistema científico de planificación y administración del recurso humano que presta servicio a la Asamblea Nacional, creada mediante la Ley 12 de 1998, reformada por las Leyes 16 de 2008, 43 de 2009, y 4 de 2010.

Censura.

Dictamen acerca del cumplimiento de las normas legales vigentes, cuyo control tiene por objeto impedir su publicación o exhibición.

Ceremonial.

Conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables, por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que compete cumplir al órgano encargado de realizar y articular los procedimientos inherentes a la forma, creación, expedición, sanción, promulgación y publicación de las normas.

Código. *(Del lat. codĭcus, der. regres. de codicŭlus, codicillus)*

Manual que registra principios legales sistemáticos que regulan de forma unitaria una materia específica (civil, familia, trabajo, penal, procesal).

Código Civil.

Conjunto ordenado, sistematizado y unitario de reglamentos contemplados por el Derecho Privado. Normas creadas para ejercer un control sobre los vínculos civiles establecidos por personas tanto físicas como jurídicas, privadas o públicas. Ortogr. Escr. con may. inicial.

Código de Ética.

Vinculado a la moral, es el registro que establece lo que es bueno o malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión: determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Ortogr. Escr. con may. inicial.

Control Político.

Capacidad del poder político para dirigir o suprimir el cambio político y lograr la estabilidad política. Es una atribución constitucional del cuerpo legislativo.

El control político consiste en:

- Evaluar la responsabilidad de los funcionarios públicos.



- Controlar las actuaciones que puedan considerarse política o moralmente reprochables de otros poderes o instituciones.
- Conocer y debatir sobre la acción y la gestión del gobierno.
- Actividad fundamental de las Asambleas Legislativas, Congresos o Asambleas Nacionales.
- Las diferentes fuerzas políticas de la sociedad concurren en esta actividad.

Control Político Parlamentario.

Se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias. Su objetivo es fiscalizar la acción normativa y no normativa del gobierno.

Certificación.

Documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Su emisión se fundamenta en documentos o en criterios autorizados.

Circuito Plurinominales.

Circunscripción electoral de la que resultan electos dos o más miembros para un órgano compuesto por múltiples integrantes.

Circuito uninominales.

Circunscripción electoral de la que resulta electo solo diputado.

Cociente.

Número básico de votos que resulta de dividir el total de los sufragios emitidos por los puestos elegibles.

Colaborador.

Persona que presta sus servicios y recibe una remuneración por ello. El colaborador puede ser un particular, una empresa o una institución. Para ser considerado un colaborador, la persona debe tener la edad legal para ser contratada en su país.

Comisión ad hoc.

Integración de diputados para la realización de gestiones especiales o con fines determinados, que no corresponden a las comisiones permanentes de la Asamblea. Para ello, el presidente designa a un grupo de legisladores tomando en cuenta, siempre, la representación proporcional de la minoría.

Comisión Accidental.

Delegación nombrada por el presidente para la realización de gestiones especiales, con carácter breve y eventual.

Comisión de Investigación.

Comitiva creada para rendir informe sobre la indagación de casos específicos, a fin de que se dicten las medidas que se consideren apropiadas.

Comisión Permanente.

Grupo de trabajo que atiende temas específicos. Se compone de un número de diputados, que eligen una directiva por mayoría de votos. Sus funciones son por un año.

Comisionado.

Miembro integrante de una comisión permanente, ad hoc o accidental.

Comitiva.

Acompañamiento de un jefe de Estado, Ministro, Director, o de otra importante personalidad.

Competencia. (*Ámbito legal*).

Capacidad para conocer de un juicio o de una causa. En cuanto a las comisiones de la Asamblea, los asuntos que pueden ser tratados por estas.

Concepto. (*Comisión*).

Opinión o juicio emitido sobre la materia de su competencia.

Concesión. (*Del latín concessio*).

Está relacionado con el verbo conceder, que significa ceder, consentir, permitir o avalar.

•**Ámbito jurídico:** la concesión es un mecanismo por el cual una persona delega el ejercicio de sus derechos o atribuciones a un tercero.

•**Economía y Derecho Administrativo:** una concesión es el derecho de explotación de bienes y servicios que otorga una empresa o administración pública a otra, generalmente privada. Este derecho se otorga por un período determinado.



•**Servicios públicos:** es un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado delega a una persona o empresa particular, (concesionaria), una parte de su autoridad y de sus atribuciones, dentro de las bases establecidas por la misma concesión, para la prestación de un servicio de utilidad general, que no es prestado por las entidades públicas, que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad.

Confrontación Pública.

Estrategia para racionalizar las expresiones públicas. En una democracia liberal, se presupone que existen muchas voces críticas que debaten sobre el mejor interés para la ciudadanía.

La confrontación política es una tarea conjunta, en donde la sociedad reclama y los partidos políticos tienen que tomar decisiones.

Consenso. *(Del lat. consensus)*

Consentimiento de la mayoría de los miembros de la comisión o del Pleno sobre determinada materia.

Constitución.

Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, las cuales fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre estos y los ciudadanos. Ortogr. Escr. con may. inicial.

Constitución de la República.

Ley fundamental que trata de la organización del Estado. Jerárquicamente, se ubica en la cúspide del sistema jurídico. Ninguna ley, decreto, reglamento o disposición que se emita podrá contradecir sus principios o postulados de la misma, bajo pena de ser anulados. Ortogr. Escr. con may. inicial.

Contratación.

Proceso que implica la búsqueda, selección y contratación de empleados y/o servicios.

Contratación Pública.

Contrato entre dos partes, donde al menos una de ellas pertenece a la administración pública. En este contrato, se utiliza dinero público para que las autoridades compren obras o servicios a las empresas. La contratación pública puede ser un instrumento para promover la responsabilidad social empresarial. También puede ayudar a los gobiernos a impulsar la innovación a nivel local y nacional.

Contrato Ley (Contratos de Estabilidad Jurídica)

Los contratos de estabilidad Jurídica, también conocidos entre nosotros como contratos leyes, tienen rango constitucional y son desarrollados legalmente a través de estos contratos especiales, que requieren la aprobación o improbación de la Asamblea Nacional.

Convocatoria.

Llamado público a una persona en particular o a la sociedad en su conjunto.

Coordinador de Partido Político.

Representante de los miembros de una fracción ante la Junta Directiva.

Concesión.

Referida a los servicios públicos, es un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado delega a una persona o empresa particular, (concesionaria), una parte de su autoridad y de sus atribuciones, dentro de las bases establecidas por la misma concesión para la prestación de un servicio de utilidad general, que no es prestado por las entidades públicas, que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad.

Corte Suprema.

Máximo órgano de justicia de un territorio: tribunal de última instancia. Sus decisiones no pueden ser impugnadas. Ortogr. Escr. con may. inicial.

Cortesía de Sala.

Consideración que se le concede a un funcionario o invitado especial para que esté dentro del recinto parlamentario y, en ocasiones, haga uso de la palabra.

Credenciales.

Documento que sirve para oficializar el nombramiento de un empleado público y tomar posesión del cargo designado. Acreditación de la personalidad y carácter de un representante, o el cargo y funciones que invoca o ejerce a los diputados se las expide el Tribunal Electoral, por razón de su elección a dicho cargo.

Crisis del Debate Parlamentario.

Incapacidad del Parlamento para controlar a un gobierno informado y tecnificado. También se refiere a la inadecuación de los instrumentos de control utilizados.



Crisis Parlamentaria.

Desprotección de derechos, la quiebra de principios básicos como el Estado democrático de derecho y la generación de problemas constitucionales.

Cuerpo Colegiado.

Colectividad de la misma dignidad, jerarquía o profesión que se manifiesta o funge como un solo ente o institución. En atención a su organización democrática, solo puede manifestar su voluntad por decisión mayoritaria o unánime de sus miembros: la Asamblea Nacional es un cuerpo colegiado compuesto por diputados que representan al pueblo.

Cuestión de Orden.

Intervención de un diputado de forma incidental en el desarrollo del debate, a fin de que se llame al orden al orador que lo altera, de acuerdo al artículo 180 del Reglamento Interno.

Curul. (Del latín curulis).

Asiento individual de los parlamentarios durante las sesiones plenarias silla o escritorio de los diputados en el recinto parlamentario. Se refiere al lugar físico que ocupa individualmente cada Diputado en la sala de sesiones del Congreso.

D

Debate.

Discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre un asunto.

- Primer debate:** Discusión de un proyecto de ley que realiza una comisión para aprobarlo, modificarlo o negar su estudio.

- Segundo debate:** Discusión de un proyecto de ley en el Pleno de la Asamblea Nacional, cuando se decide si se mantiene como originalmente se propuso o con las modificaciones sugeridas.

- Tercer Debate:** Discusión sobre la conveniencia o inconveniencia de un proyecto de ley para que se convierta en ley de la República. En tercer debate se aprueba la devolución del proyecto de ley a segundo debate con el propósito de que sea analizado nuevamente o se le introduzcan cambios que los diputados consideren pertinentes. Si es aprobado el proyecto en tercer debate, se envía al Órgano Ejecutivo para su sanción, objeción o veto.

Debate Parlamentario.

Discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras o de sus órganos.

Decreto.

Acto administrativo que emana del Poder Ejecutivo. Tiene categoría inferior a una ley. Se emite para dar solución a las necesidades urgentes.

Decreto Legislativo.

Decisión adoptada por la Asamblea Nacional acerca de algún proyecto o iniciativa de ley, destinado a crear, interpretar, reformar o derogar preceptos jurídicos que serán de obligatorio cumplimiento para la generalidad de los habitantes de la República, al haber sido sancionado por el Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

Decreto Ley.

Acto que ofrece la posibilidad de tener aplicación con fuerza de ley sin que necesite la intervención del Parlamento o Congreso, generalmente se da cuando existen necesidades que deben ser ejecutadas con urgencia.

Deliberar.

Exposición que hacen los diputados con explicación de su punto de vista, ya sea a favor o en contra, de un proyecto de ley que se esté discutiendo, antes de adoptar una decisión.

Delimitar.

Proceso de modificar la Constitución de un Estado, ya sea de forma parcial o total. Este proceso se realiza a través de órganos especiales y procedimientos establecidos por la ley.

El objetivo de la reforma constitucional es adaptar la Constitución a los cambios de la sociedad política. y también busca hacer la vida de los ciudadanos más justa y sencilla.

La reforma constitucional no debe destruir la Constitución, sino adaptarla a la realidad histórica. Debe reemplazar o agregar normas sin cambiar la esencia de la Carta Magna.

Democracia.

Sistema de gobierno en que el pueblo ostenta el poder y, en uso de ello, elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes, que serán los delegados del pueblo.



Derecho Parlamentario.

Rama del Derecho Constitucional integrado por un conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas estas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional. Su objeto de estudio es el parlamento, las normas que lo regulan y los sujetos que lo integran. Ortoqr. Escr. con may. inicial.

Derogar.

Dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley Comúnmente se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente.

Descentralización.

Forma de organización democrática. Constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país. Como proceso, se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Destitución.

Privación de empleo o cargo público hecha por autoridad competente, en caso de que el funcionario haya incurrido en falta o pérdida de confianza de los superiores. A veces, sobre todo como primera medida de los gobiernos de fuerza, las destituciones se llevan a cabo sin otra causa que la de tratarse de enemigos o poco adictos al nuevo poder constituido.

Día Hábil.

Tiempo para actuaciones judiciales. Por lo común, coinciden con el no feriado. En principio, son días hábiles todos los del año menos los sábados, domingos, días de fiestas, duelo nacional o feriado, aunque la Asamblea Nacional podría sesionar en estos días, si así lo decide.

Diario de Debate.

Informe en el que se registran, diariamente, los asuntos tratados en una comisión o en el recinto, literalmente.

Dictamen. *(del Lat. dictāmen).*

Manifestación escrita y concluyente acordada por la unanimidad o mayoría de los miembros de una determinada comisión acerca de un asunto específico, cuyo análisis le hubiese sido encomendado por el Presidente en el Plenario Legislativo, a efecto de someterla al conocimiento de este para su correspondiente discusión, aprobación o desaprobación.

Digitalización.

Procedimiento técnico usado para convertir el sonido, el texto, los datos y la imagen.

Dignatario, ría.

Persona de una dignidad. La Directiva de la Asamblea Nacional: Presidente (a), Primer Vicepresidente (a), Segundo o Segunda Vicepresidente, Secretario (a) General, diputados o diputadas designados como coordinadores de los partidos políticos, son dignatarios.

Diputado, da.

Persona escogida por votación popular para representar al pueblo ante la Asamblea Nacional. Proponente de leyes.

Diputado, da, suplente.

Reemplazo del diputado principal en casos de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte tiene voz y voto dentro del recinto parlamentario.

Dirección de Estudios Parlamentarios. (DEP)

Organismo especializado del Órgano Legislativo que asegura un adecuado nivel técnico en el ejercicio de la función legislativa, brindando información relevante, organizada y sistematizada sobre los principales temas en debate, especialmente los referidos a la agenda legislativa anual.

Directiva Parlamentaria.

Junta Directiva del Parlamento panameño integrada por: el presidente (a), primer vicepresidente (a), segundo (a) vicepresidente, el secretario general y un (1) subsecretario (a) general.

Discurso Parlamentario.

Razonamiento oral con el que se sustentan los proyectos o temas que en él se debaten.

Discusión.

Debate que los miembros de la Asamblea Nacional hacen de los asuntos presentados a su consideración.

E

Elección.

(Del lat. eletio, -ōnis)

Emisión de votos. Acto mediante el cual los regímenes democráticos designan a sus representantes en los diversos poderes que constituyen el Estado.

Enmienda.

Rectificación de un error, modificación propuesta a un proyecto de ley, a una ponencia, dictamen, resolución u otro acuerdo.

Escaños.

De acuerdo con la práctica parlamentaria, es el sitio o lugar que ocupa individualmente cada senador en la sala de sesiones del Pleno en la Cámara de Senadores.

Escrutinio.

Fase del proceso de votación que tiene por objeto el recuento de los votos emitidos.

Exento.

Libre.

No sometido a la jurisdicción ordinaria.

Exposición de Motivos.

Explicación que hace el autor del proyecto de ley de las razones que lo indujeron a presentar la ley y donde expone, resaltando las bondades del mismo. Consideración jurídica, política, social o económica que justifica una iniciativa de ley.

F

Fracciones Parlamentarias.

Grupo de miembros de una asamblea, congreso o parlamento que pertenecen a un mismo partido o asociación política. Los diputados forman fracciones parlamentarias para articularse políticamente y organizarse mejor.

Fiscalización.

En el Derecho Parlamentario, actividad relacionada con los aspectos generales y concretos de la Hacienda Pública y la economía del país.

Fiscalizar.

Investigar, Inspeccionar, Controlar, Comprobar, Supervisar, Indagar, Inquirir, Pesquisar, Enjuiciar, Intervenir.

En términos generales, fiscalizar es el proceso de someter a una persona o entidad a una investigación para descubrir errores o faltas en sus datos. Por ejemplo, en el caso fiscal, la autoridad fiscaliza para descubrir si una persona o entidad ha pagado los impuestos que le corresponden.

Fuero. *(Del lat. forum, foro).*

Prerrogativa de los diputados en relación con la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados.

Protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional.

Franquicia.

Privilegio que exime de pagar algunas obligaciones. Los miembros de la Asamblea Nacional (diputados y suplentes) gozan de las siguientes prerrogativas.

Franquicia postal y telefónica dentro del territorio nacional.

Importación libre de derecho de introducción y demás gravámenes de dos vehículos durante el periodo constitucional.

Fuera de Orden.

Situación en la que el orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute. Igualmente, cuando por cualquier circunstancia, el debate no se desarrolla de acuerdo con lo establecido o en concordancia con el artículo 180 del Reglamento Interno.

Funcionarios (Servidores).

Persona que colabora desempeñando una función en una empresa o institución. Son servidores de la Asamblea Nacional: los diputados y diputadas, secretario y subsecretario general, los miembros de Carrera del Servicio Legislativo, el personal de libre nombramiento y remoción y los funcionarios temporales.

Incidencia.

- **Acontecimiento:** Un evento que ocurre durante un negocio o asunto y que tiene alguna relación con él.
- **Administración:** Una anomalía que puede afectar la seguridad de los datos.

Inciso. *(Del lat. inc̄sus).*

Texto que se intercala en un escrito para explicar alguna relación de sentido o contenido con el texto principal y que posee cierta autonomía gramatical. En el discurso legislativo, las acotaciones de los oradores para comentar o citar, relacionando el tema en comento a una experiencia o alguna norma.

Los incisos en los textos se marcan con coma (,), paréntesis () o raya.

Inconstitucionalidad.

En los Estados de Derecho, partiendo del principio de la supremacía de la Constitución, todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que la contradigan. Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno.

Ideología.

Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, grupo, colectividad o época.

Es aplicable a un movimiento cultural, religioso o político.

Inmunidad Parlamentaria.

Prerrogativa procesal de los diputados que los exime de ser detenidos, salvo los casos dispuestos por las leyes, y procesados o juzgados sin la expresa autorización del respectivo cuerpo, en virtud de desafuero.

Inexequible.

Cuando la ley es contraria a la Constitución Nacional y, por lo tanto, no se puede cumplir. La Corte Constitucional emite una sentencia que declara que la ley es inaplicable.

Informe. *(De informar).*

Opinión escrita, dictamen de algún acuerdo, organismo o perito que da cuenta de una investigación.

Informe de Mayoría.

Documento presentado por los diputados miembros de una comisión donde exponen los motivos para estar o no de acuerdo con un proyecto y que, dentro de la comisión, representa la opinión de la mayoría de los comisionados.

Informe de Minoría.

Reseña presentada por los diputados miembros de una comisión, donde exponen los motivos para estar o no de acuerdo con un proyecto y que, dentro de la comisión, representa la voluntad de la minoría de los comisionados.

Iniciativa.

Propuesta: potestad para presentar un proyecto de ley, según lo establece la Constitución Política de la República y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.
Iniciativa de Ley.

En Derecho Político, facultad de proponer decretos o mociones de carácter público. Propuesta por la cual se hace llegar al órgano u órganos depositarios del Poder Legislativo del Estado un proyecto de ley que puede ser nueva en su totalidad o ya existente, pero que, por circunstancias sobrevivientes, necesita ser reformada o modificada por adición, corrección o supresión de algunas de sus normas o un proyecto de decreto.

Iniciativa Legislativa.

Potestad que tienen uno o más órganos de un Estado para iniciar el procedimiento de elaboración de las leyes, lo cual puede culminar en la aprobación, modificación o derogación de una ley.

En general, la iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado. Sin embargo, también existe la iniciativa legislativa popular, también conocida como iniciativa ciudadana. Este mecanismo de democracia directa permite a los ciudadanos presentar iniciativas de ley sin ser representantes populares en sus respectivos congresos.

Instalación.

Acto por medio del cual se da inicio a cada uno de los períodos legislativos.

Interpolar.

Intercalar observaciones o anotaciones con la anuencia del interlocutor que está en uso de la palabra.

J

Juramento.

Afirmación o negación de algo poniendo a Dios como testigo y con la sanción moral que por religión se dicta para quienes quebrantan, con mentiras, la fe sagrada concedida a esta solemne manifestación de veracidad.

Jurídico.

Que atañe al Derecho o se ajusta a él. En lo legislativo, todo lo que lo rodea es jurídico, apegado a las leyes: nada que se trate puede ser alejado de las normas jurídicas existentes.

Jurisprudencia. *(Del latín juris “derecho” y prudentia “sabiduría” interpretación).*

De las normas jurídicas a partir de las sentencias pasadas emitidas por los órganos oficiales del poder judicial de un país.

La jurisprudencia es una fuente del Derecho, es un conjunto de razonamientos y criterios que los juzgadores establecen en sus resoluciones. La jurisprudencia sirve para:

- Fijar el sentido y alcance de las normas jurídicas
- Resolver casos no previstos por las leyes
- Establecer un criterio sobre un problema jurídico

La palabra jurisprudencia tiene dos acepciones:

- Ciencia del Derecho o teoría del orden jurídico positivo.
- Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.

Juzgar. *(Del lat. rudicāre).*

Poder de la Asamblea Nacional para enjuiciar a un funcionario público de alta jerarquía, desde presidente, ministros de Estado y directores de oficinas autónomas y semiautónomas, por incurrir en delitos o faltas que van en perjuicio de la Nación.

Legislación Vigente.

Es la calidad obligatoria de las leyes y decretos y el tiempo en que son aplicables y exigibles. Una norma está vigente cuando puede empezar a desplegar los efectos jurídicos para los que fue creada.

Legislación.

Conjunto de leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y otros instrumentos normativos que determinan y regulan una materia. Pueden aplicarse a una región, como un país o un municipio, o incluso puede regir el comportamiento dentro de una institución.

La legislación establece:

- Las acciones o conductas prohibidas.
- Las acciones o conductas permitidas.
- Las acciones o conductas obligatorias en determinadas circunstancias.

Legislar.

Dar, hacer o establecer leyes. Lo que se hace con arreglo a facultades o atribuciones legítimas del Poder Legislativo.

Legislatura.

Tiempo en que funcionan los cuerpos legislativos.

Legislatura Extraordinaria.

Reunión o sesión convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que este señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración.

Legislatura Ordinaria.

Tiempo ordinario de sesiones: dura ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una: desde el 1 de enero hasta el 30 de abril y desde el 1 de julio al 31 de octubre.

Ley. (Del lat. *lex, legis*).

Norma que regula determinada materia aprobada por los mecanismos establecidos en la Constitución Política y el Reglamento Interno de la



Asamblea Nacional. (Ortgr. Escr. con may. Inicial incluida en el grupo: Justicia, Paz, Libertad, Ley).

- Norma Jurídica emitida por la Asamblea Nacional.
- Según el jurista panameño César Quintero, en su libro “Derecho Constitucional”, la ley es una “norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia”.

Ley Ordinaria.

La que se expide en relación con guerra, paz, amnistía y reglamento interno. Son propuestas por cualquier miembro de la Asamblea Nacional. Para su aprobación, se requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Ley Orgánica.

Ley especial complementaria de la Constitución Política para tratar un precepto específico de un ámbito (del Seguro Social, de educación, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá). Para su expedición, requieren el voto favorable en segundo y tercer debate de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Libre Nombramiento y Remoción.

Facultad que se le otorga a un funcionario investido de cierto poder administrativo para asignar y destituir a cualquier personal nombrado sin que medie ninguna causa justificada de despido. Son de libre nombramiento y remoción: el personal de confianza adscrito al presidente o presidenta, a las facciones parlamentarias, a los diputados o diputadas, al secretario o secretaria general y demás servidoras o servidores públicos que, de conformidad con la ley, el Reglamento de Administración de Recursos Humanos, no pertenezca a la Carrera de Servicio Legislativo.

Literal.

- Conforme a la letra de una ley o proyecto de ley, sin tergiversarlo ni entregarse a interpretaciones.
- Copia exacta de un original, fidelidad que se concreta a la palabra, no a la limitación material.

Llamado al Orden.

Interrupción al discurso de un diputado para solicitarle que ceda su intervención al tema que se está discutiendo.

Mayoría

Partido o bloque parlamentario integrado por la mayoría absoluta de los Diputados; rasgo distintivo del Estado democrático.

Mayoría Absoluta.

Todo número de votos superior a la mitad del total de los miembros de la Asamblea Nacional.

Mayoría calificada.

Es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta y, según el caso, igual o menor a la relativa.

Mayoría Relativa.

Todo número superior a la mitad del total de los miembros de la Asamblea Nacional presentes en la sesión correspondiente.

Materia Extraña.

Toda información que está fuera de contexto dentro de la Ley o no aporta nada correlacionado a la misma.

Minoría (*bancada de*).

Cada uno de los partidos políticos o grupos políticos que en un parlamento carecen de mayoría absoluta y, más especialmente, los grupos menores coherentes que no están representados en el gobierno o no lo apoyan incondicionalmente.

Minoría Absoluta.

Es aquella en donde los miembros del quórum son de un total de 24 diputados.

Minoría Parlamentaria.

Menor partido o bloque parlamentario en oposición al pensamiento de la Mayoría sobre el Gobierno. Grupo o grupos parlamentarios que no otorgan su confianza al presidente del Gobierno en el debate de investidura y que se sitúan como oposición parlamentaria al no respaldar la acción de Gobierno.

Ministro, tra.

Secretarios o colaboradores directos del presidente de la República, responsables de todo lo que en su respectivo ramo se ordena.

Moción. *(Del lat. motiō-ōnis).*

Proposición que se hace o sugiere en una junta que delibera. Se distingue entre: simples, las que se discuten y votan en su turno correspondiente, y, las de orden o preferente, que han de ser debatidas y resueltas en sentido favorable o adverso sin dilación. Entre ellas, las relativas al cierre de un debate, el llamar al tema al diputado que está en uso de la palabra, el suspender o levantar la sesión.

N

Nacionalidad.

Vínculo jurídico que une a una persona con la República de Panamá. La ciudadanía panameña se puede adquirir por nacimiento, naturalización o disposición constitucional.

Los panameños por nacimiento son:

- Los nacidos en el territorio nacional.
- Los hijos de padre o madre panameños por nacimiento nacidos fuera del territorio de la República, si aquellos establecen su domicilio en el territorio nacional.
- Los nacidos en el extranjero adoptados antes de cumplir siete años por nacionales panameños, si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá.

La naturalización es una de las formas más comunes de nacionalizarse en Panamá. Para ser elegible para la naturalización, una persona debe:

- Haber vivido en Panamá por una cierta cantidad de años como residente permanente.
- Haber cumplido un período de 3-5 años desde el momento en que la Oficina de Migración emitió la resolución de dicha permanencia.
- Rendir su nacionalidad de origen o a la que tengan.
- Probar que poseen el idioma español.

Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción se reservan a los ciudadanos panameños.

Nombramiento.

Designación que se hace a una persona para que realice una función específica.

Nómina.

Lista, relación de nombres de personas para un cargo o cometido.

Numeral.

Desdoblamiento a través de un número natural sin ninguna pretensión de establecer nexos de sucesión en la respectiva numeración.

O**Orden del Día.**

Temarios de los asuntos que han de ser tratados en la sesión del día. Listado que consigna los asuntos que serán conocidos o resueltos por la Asamblea en una sesión, colocados conforme a un principio de prelación, que tiene su fundamento en el Reglamento Interno.

Órgano Legislativo.

Es el Primer Órgano del Estado, al que compete fundamentalmente la atribución de legislar. Está compuesto colegiadamente por diputados y diputadas (en el número de 71 establecidos por ley), quienes son elegidos, directamente, por el pueblo para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. (Ortgr. Escr. con may. Inicial).

P**Palacio Justo Arosemena.**

- Nombre con el que se designa al Parlamento panameño, mediante Decreto de Ley 21 de 1949 e inaugurado en 1956.
- Lugar donde se reúnen los diputados elegidos por votación popular.

Parágrafo (Párrafo).

Apartado del texto de la ley para llamar la atención sobre determinada materia.

Parlamento.

Edificio donde la Asamblea Nacional tiene su sede para celebrar sus reuniones como cuerpo deliberante. (Ortgr. Escr. con may. Inicial).

Parte Resolutiva.

Decisión que se adopta en una resolución.



Participación Ciudadana.

Estamento creado con el objetivo de estimular la iniciativa popular en materia de legislación y fiscalización de la gestión gubernamental, así como para captar las opiniones directamente de los ciudadanos en cuanto a los temas de interés nacional.

Partido Político.

Grupo de personas que, con igual ideario, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer en un momento y lugar determinado, a efectos de orientar la opinión pública y competir en elecciones para la dirección del Estado.

Período Ordinario de Sesiones.

Espacio de tiempo en el cual se ejercen las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional, sin previa convocatoria, en sesiones que durarán ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extienden del 1 de enero hasta el 30 de abril y del 1 de julio al 31 de octubre.

Plenario.

Junta general que organiza una entidad, reuniendo a todos sus representantes o integrantes.

Pleno Legislativo.

Reunión de los miembros de la Asamblea Nacional, en alusión a la institucionalidad o a la sesión periódica de sus miembros.

Pliego de Modificaciones.

Cambios hechos a los documentos originales que se reciben para su estudio. Las comisiones no podrán hacerle alteraciones de ninguna índole a los proyectos.

De ahí que todas las modificaciones, enmiendas, reformas o proyectos nuevos que propusieren deben ser presentados aparte a la consideración del Pleno. Actualmente, se utiliza más el texto único.

Pluralismo.

Sistema que acepta o reconoce la pluralidad de posiciones o doctrinas. Es un valor social y políticamente aceptado que busca que los medios de comunicación reflejen la diversidad de situaciones que caracteriza la realidad social y política.

Pluralismo cultural.

Se reconoce como modelo de organización social que cree posible la convivencia armoniosa en sociedades que cuentan con diferencias étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas.

Pluralismo Político.

Principio ideológico que considera la división de la sociedad en grupos sociales con ideas e intereses diferentes como una fortaleza. Es un valor superior del ordenamiento jurídico y un valor fundamental del Estado de Derecho.

El pluralismo político implica el derecho a:

- Manifestarse.
- Participar en elecciones libres y democráticas.
- Asociarse en partidos.
- Expresar libremente ideas por todos los medios de comunicación sin censura previa.
- Ejercer el derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos.

El pluralismo político se manifiesta a través de los partidos políticos con estructura y funcionamiento democráticos. Se refleja en la libertad de formación y funcionamiento de organizaciones políticas, así como en la libertad de afiliación de los ciudadanos.

Poder de Control.

El poder de control tiene diferentes significados:

- Control político:** La capacidad del poder político para dirigir o suprimir el cambio político para lograr la estabilidad.
- Control en el proceso administrativo:** Evaluar y medir la ejecución de los planes para detectar y prever desviaciones.
- Control de las acciones del Estado:** La fuerza normativa que exige la Constitución.

Poder de Delimitación.

La delimitación es la acción de fijar o determinar con precisión los límites de algo. Por ejemplo, la delimitación de un territorio es la acción que establecen los Tratados de Límites. Estos tratados se negocian políticamente y diplomáticamente entre los representantes oficiales de los países contratantes.



- **Delimitación de un problema:** es el primer paso para realizar un proyecto. Establece los límites del proyecto y proporciona al investigador los parámetros para proceder.

- **Delimitación de un tema:** es identificar y establecer los límites y alcance de lo que se abordará. Evita la dispersión y mantiene el enfoque en lo esencial.

- **Delimitación de un tema de investigación:** son los factores o aspectos del área de investigación que se excluirán.

- **Delimitación de un poder:** es el campo de acción o ejercicio de un poder o facultad.

Poder de Fiscalización.

Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios legales, definitivos, imparciales y confiables.

Poder Legislativo.

En Panamá, lo ejerce la Asamblea Nacional. Este órgano unicameral está integrado por 71 diputados, elegidos por votación popular directa para un período de cinco años. Los diputados sesionan durante ocho meses, divididos en dos legislaturas de cuatro meses cada una.

Política.

Actividad orientada, de forma ideológica, a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. Manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad.

Principio de la mayoría

Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente.

Presupuesto.

Cálculo previo de probables gastos e ingresos de la Nación. La Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional tendrá como funciones participar en las consultas relativas a la elaboración del Presupuesto

General del Estado que realice el Órgano Ejecutivo con las diferentes dependencias y entidades, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, y vigilar la ejecución, fiscalización y control del Presupuesto.

Presupuesto como Instrumento de Finanzas Públicas.

Instrumento de finanzas públicas que tradicionalmente se estudia desde su perspectiva económica, la cual se centra en el uso y análisis de técnicas financieras que satisfagan las necesidades públicas. Desde este punto de vista, se trata de un ciclo que inicia con la captación de recursos que transforma en ingresos y finaliza con la entrega de bienes o servicios orientados a los fines estatales.

Estas contribuyen al logro de los objetivos del Estado de Derecho al cumplir diferentes funciones:

- **Maximización del bienestar:** el modelo ideal de la actividad financiera del Estado es aquel que genera valor agregado a través de la eficacia y eficiencia de los recursos, a la par de velar por una distribución equitativa del gasto público y prevenir la aparición o ampliación de brechas de desigualdad social.
- **Vigilancia, garantía y corrección:** considera las labores del Estado en un contexto de economía de mercado que funciona con marcos normativos claros y eficientes de vigilancia. Las finanzas públicas, en esta función, contribuyen a la corrección de las fallas del mercado para que estas no afecten el funcionamiento social ni la capacidad estatal de recaudación.
- **Estabilización política e institucional:** desde esta perspectiva, unas finanzas públicas sanas e incluyentes disminuyen las tasas de inflación, incentivan la inversión, propician la legitimidad y crean un clima de confianza política y estabilidad social.
- **Desarrollo económico y social:** las finanzas estatales contribuyen al logro del desarrollo social y económico. En esta función se integran los conocimientos y objetivos de las anteriores funciones y se ubican los fines de buena gerencia, igualdad, equidad y justicia distributiva, y dentro de las finanzas públicas, el presupuesto con esta perspectiva.

Presupuesto Inclusivo.

Enfoque que tiene en cuenta a hombres, mujeres, niños y niñas. Su objetivo es garantizar una distribución equitativa de los recursos en función del género y proporcionar las mismas oportunidades a todos.

Un presupuesto inclusivo puede incluir:

Incorporar la mayor flexibilidad posible en las propuestas de financiación y en los presupuestos.

Presupuestar medidas de accesibilidad, mecanismos de adaptación, ajustes razonables y apoyo técnico de las organizaciones especializadas. Analizar los impactos distributivos del presupuesto (ingresos y gastos) en mujeres y hombres.

Reasignar los recursos para garantizar que ambos se beneficien por igual de los recursos públicos.

Principio de Legalidad.

Principio fundamental del Derecho Público, el cual establece:

- Los particulares pueden hacer todo lo que la ley no prohíba.
- Los funcionarios públicos solo pueden hacer lo que la ley permita.
- No hay pena sin ley, y no hay delito sin ley.
- Los organismos y funcionarios solo pueden hacer lo que la Ley manda u ordena.

El principio de legalidad se manifiesta en los subprincipios de: Ley escrita, Ley estricta, Ley previa.

El principio de legalidad cumple un rol importante en el proceso penal. En este proceso, el juez solo debe enfocarse en lo que dicta la ley.

El artículo 31 de la Constitución panameña reconoce el principio de legalidad. Este artículo expresa que solo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración.

Prohijar. *(Del lat. pro, por, y filius, hijo).*

Adoptar o acoger un proyecto en primer debate, luego de haberlo estudiado y analizado la Comisión respectiva.

Promulgación.

Publicar formalmente una ley, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

Proposición.

Parte del discurso en que se enuncia o expone aquello que se quiere, para convencer o persuadir.

Procedimiento.

Acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada: método o manera de ejecutar algo.

Prórroga.

Aplazamiento de un acto o hecho para un tiempo ulterior: alargamiento de un plazo.

Provisional.

Interino, temporal, de ejercicio transitorio hasta determinada normalización.

Proyecto de Ley.

Iniciativa legal procedente del poder Ejecutivo, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración y las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional: requiere de un primer, segundo y tercer debate. (Ortgr. Escr. con may. Inicial, referido a un título en particular).

Q**Quórum.** *(Del lat. quórum, genet.).*

Número de diputados que deben encontrarse presentes en el recinto parlamentario para tomar acuerdos sobre un proyecto o para que se inicie la sesión del día.

Quórum Deliberativo.

Cuarta parte de los integrantes de la Asamblea Nacional para iniciar la sesión, aprobar el orden del día y el acta anterior, así como para discutir o para debatir los asuntos sometidos a su consideración.

R**Ratificación.**

Aprobar la elección de un funcionario para ocupar un cargo público en alguna dependencia del Estado. Esta labor la realiza la Comisión de Credenciales, Reglamentos, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, que presenta este asunto ante el Pleno de la Asamblea Nacional para



que esta considere su ratificación. En el Derecho Internacional Público, cuando se refiere a tratados firmados, el compromiso surge de la ratificación por estimarse la firma primera de un Convenio preliminar sujeto, en muchas ocasiones, a la aprobación de órganos como la Asamblea Nacional.

Receso.

Cierre del Parlamento en que se interrumpen las sesiones plenarias.

Recinto Parlamentario.

Sala o Cámara donde se reúne el Pleno de diputados para deliberar sobre los proyectos de leyes presentados y temas de interés nacional.

Reconsiderar.

Cambiar una solicitud en torno a planteamientos anteriores.

Rechazar.

Oponerse, contradecir una manifestación, argumento o pretensión.

Reglamento.

Disposición metódica y de cierta amplitud que sobre una materia y a falta de ley, o para completarla, dicta un poder administrativo. La Asamblea Nacional aprueba su propio reglamento para su organización, adecuación y proceso de formación de ley.

Reelección.

Nueva elección. Prórroga del ejercicio de funciones por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar.

Reglamento de Administración de Recursos Humanos.

Estatuto de las disposiciones de la Ley de Carrera del Servicio Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12 de 1998. (Ortgr. Escr. con may. Inicial,).

Reforma Constitucional.

Proceso de modificar la Constitución de un Estado, ya sea de forma parcial o total. Este proceso se realiza a través de órganos especiales y procedimientos establecidos por la ley.

El objetivo de la reforma constitucional es adaptar la Constitución a los cambios de la sociedad política. También busca hacer la vida de los ciudadanos más justa y sencilla.

La reforma constitucional no debe destruir la Constitución, sino adaptarla a la realidad histórica. Debe reemplazar o agregar normas sin cambiar la esencia de la Carta Magna.

Reglamento Interno.

Documento que norma las actividades o atribuciones de cada una de las dependencias y entidades de gobierno. Se entiende por atribuciones al derecho de hacer o de actuar. El Reglamento Interno vigente de la Asamblea Nacional fue aprobado mediante Ley 49 de 1984 y reformado por las Leyes 7 de 1992, 3 de 1995, 39 de 1996, 12 de 1998, 16 de 1998, 35 de 1999, 57 de 2002, 25 de 2006, 16 de 2008, 28 de 2009, 32 de 2009, 38 de 2009, 43 de 2009, 66 de 2009 y 143 de 2020.

Relator, ra. *(Del lat. relator, -ōris).*

Narra o expone el informe de la comisión ante el Pleno. Por lo general, es un miembro de la misma comisión nombrada por ella, o el Secretario General de la Asamblea Nacional.

Réplica.

Contestación. Argumento en contra. Refutación. Objeción a lo presentado en el debate de un tema en el Pleno de la Asamblea Nacional. Por lo general, la réplica se produce en el mismo momento de la discusión.

Resolución.

Expedición de un fallo o una decisión de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, ya sea para hacer algún cambio de interés, de duelo, etc.

Reviviscencia.

Acción y efecto de revivir una ley.

S

Sanción. *(Del lat. sessio-ōnis).*

Acto solemne por el cual se autoriza o confirma cualquier ley o estatuto. Castigo impuesto conforme a la ley o los reglamentos.

Sanción de una Ley.

Acto por el cual el jefe de Estado, considerado igual o superior en la jerarquía con respecto al poder Legislativo, presta su asentimiento a una ley votada por el Parlamento.



Secretaría General.

Oficina administrativa donde se tramitan y registran las actas aprobadas en las sesiones públicas, las leyes expedidas, resoluciones, proposiciones y presentación de cada proyecto de ley y cualquier otro registro que requieran las distintas actividades de la Asamblea Nacional. (Ortgr. Escr. con may. Inicial).

Secretario General.

Líder principal de una organización, como un partido político, una empresa, un movimiento, una asociación o un sindicato. También puede ser el representante legal de la Secretaría General.

Subsecretaría General.

Una subsecretaría es una entidad administrativa que se encuentra bajo la autoridad de un ministerio o entidad gubernamental de nivel superior. En términos generales, la estructura jerárquica de un ministerio puede incluir una secretaría, a cargo del ministro, y varias subsecretarías, cada una encabezada por un subsecretario.

Las subsecretarías generalmente se crean para ayudar en la gestión y coordinación de las responsabilidades específicas asignadas a un ministerio. Cada subsecretaría puede tener áreas de competencias definidas y puede estar encargada de supervisar programas, políticas o aspectos específicos del ministerio.

Las funciones de una subsecretaría pueden variar según la estructura gubernamental y las leyes de cada país. En general, sin embargo, las subsecretarías tienden a desempeñar un papel clave en la implementación y ejecución de políticas y programas gubernamentales, así como en la coordinación de actividades dentro de la esfera de su responsabilidad.

El titular de una subsecretaría, conocido como subsecretario, suele ser un funcionario de alto rango que trabaja estrechamente con el ministro del área correspondiente. La creación de subsecretarías permite una división más eficiente del trabajo y la atención a áreas específicas de competencia dentro de un ministerio, facilitando así la administración y ejecución de las funciones gubernamentales.

Sesión.

Junta, reunión, concilio o periodo en que constitucionalmente, o de acuerdo con la convocatoria, delibera el Parlamento, sin interrupción

de muchos días entre las diversas reuniones del mismo lapso. En el contexto legal, una sesión generalmente se refiere a un período durante el cual un cuerpo legislativo, como un parlamento o congreso, se reúne para llevar a cabo sus funciones. También puede referirse a una reunión específica de una corte o tribunal.

Sesión en Línea.

Se refiere a una reunión, conferencia o interacción que tiene lugar a través de internet. En diversos contextos, como en el ámbito educativo, empresarial o judicial, las sesiones en línea permiten la participación y colaboración de personas que pueden estar geográficamente dispersas. En el ámbito legal, las sesiones en línea pueden referirse a audiencias, reuniones judiciales o procedimientos que se llevan a cabo mediante tecnologías de comunicación en línea, como videoconferencias. Esto puede ser particularmente relevante en situaciones en las que la presencia física de las partes involucradas no es posible o práctica. Las sesiones en línea pueden involucrar el uso de plataformas y herramientas tecnológicas diseñadas para facilitar la interacción a distancia, como Zoom, Skype, Microsoft Teams, entre otras. En algunos casos, las leyes y regulaciones pueden especificar los requisitos y procedimientos para la realización de sesiones en línea, asegurando que se mantenga la integridad y validez de los procesos legales. Es importante consultar las normativas específicas de la jurisdicción en cuestión para comprender completamente cómo se manejan las sesiones en línea en un contexto legal específico.

Sesión Extraordinaria.

Reunión de los diputados fuera del periodo regular, convocada por el Órgano Ejecutivo y por el tiempo que este señale para conocer, exclusivamente, de los asuntos que dicho Órgano someta a consideración.

Sesión Judicial.

Reunión convocada por la Asamblea Nacional para ejercer funciones judiciales, para lo cual se nombra una comisión especial.

Sesión Ordinaria.

Reunión celebrada con arreglo a lo preceptuado en los reglamentos o estatutos.



Sesión Permanente.

Acuerdo que se establece para seguir discutiendo un proyecto. Durará todo el tiempo necesario, mientras exista el quórum reglamentario y no haya sido agotado el tema que la motiva.

Sesión Plenaria.

Reunión en la que participan los miembros de una asamblea o representantes de las diversas comisiones, que consta de diferentes núcleos deliberantes.

Sumario. *(Del lat. summarium).*

Registro de las etapas que conlleva la investigación de un proceso o de los expedientes que contiene.

T

Texto Único.

Documento que contiene las modificaciones efectuadas a un proyecto de ley.

Técnica Legislativa.

Disciplina auxiliar de la teoría de la legislación cuya finalidad es contribuir a la mejor elaboración de los textos jurídicos, entre ellos, los de producción legislativa.

La técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto el estudio, el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes, en general, y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Por tratarse de un saber específico sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan “Teoría de la Legislación”.

La técnica legislativa comprende dos partes: la general y la especial. En la primera, su contenido está formado por los temas relativos al lenguaje legal, que se considera tienen una relativa autonomía y especificidad, y los temas referentes a la estructuración, composición y sistematización de las leyes y disposiciones jurídicas, en general. En la segunda, se consideran los criterios que deben observarse para elaborar los diversos tipos de disposiciones legales, así como las que tienen por objeto introducir reformas a normas ya existentes.

U

Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información.

Estamento que recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información y a recursos de revisión que se presenten. Difunde la información en la página electrónica, actualizándola periódicamente. (Ortgr. Escr. con may. Inicial).

Ujier. (*De usier*)

Subalterno del Pleno legislativo que tiene a su cargo la práctica de las diligencias de tramitación de correspondencia y, algunas veces, cuida del orden y mantenimiento de los estrados.

V

Veto.

En Derecho Político, facultad del jefe del Estado para oponerse a la promulgación de una ley votada en el parlamento, ya con carácter optativo, ya para ser sometida a nueva deliberación con exigencia de mayoría calificada, ya para suspender su eficacia durante un lapso más o menos prolongado.

Vigencia.

Referido a las leyes y demás disposiciones jurídicas, período en el que ejercen su vigor y serán de observancia obligatoria. Por regla general, la vigencia de las leyes opera hacia el futuro y en forma permanente, y solo en casos especialmente señalados por la Constitución Política, tendrán efectos retroactivos.

Vistas Presupuestarias.

Sustentación, ante el Órgano Legislativo, del presupuesto por cada una de las entidades del Estado.

Votación.

Acto colectivo por el cual la Asamblea Nacional, u otra colectividad, declara su voluntad.

Votación Nominal.

En las asambleas parlamentarias y en las corporaciones, acto que se efectúa indicando cada diputado su confirmación, negación o abstención sobre un asunto sometido a su consideración al ser nombrado en la lista respectiva. Suele exigirse en los casos de mayor importancia.



Votación múltiple.

Para que exista mayoría simple, una de las opciones debe obtener más de la mitad de los votos emitidos, sin contar las abstenciones.

Votación Ordinaria.

En los parlamentos y juntas de asociaciones, acto que se hace por el número de los que se levantan para aprobar o rechazar una moción, también se efectúa elevando la mano. En caso de duda, o de producirse empate en una votación ordinaria, que es frecuente cuando un gobierno o partido no cuenta con indiscutible mayoría, se recurre a la votación nominal.

Votación Secreta.

La que se verifica valiéndose de papeletas sin nombres ni firmas o de bolas de distinto color. Este tipo de votación se recomienda para garantía de la sinceridad del voto, a fin de no poder identificar a los votantes, salvo en caso de producirse la unanimidad.

Voto.

En las asambleas o en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra, por medio de papeletas, bolas o actitudes para aprobar o rechazar una propuesta para elegir alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas.

Voto de Censura.

En las asambleas parlamentarias o en reuniones de asociaciones, acto para negar su confianza al gobierno, a su presidente o a la junta directiva, y que obliga a dirimir o renunciar, de no resolverse el conflicto en las cámaras, tan solo por la disolución o una nueva convocatoria para que la opinión pública decida.

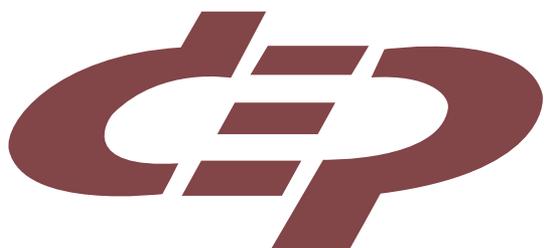


Referencias:

Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2014)
Glosario Legislativo I (1993)
Glosario Legislativo II (2015)
Historia de la Asamblea Nacional (folleto)
Internet
Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional (2023).
Casar y Hernández, 2000; Petrei, 1997
De Haro et al., 2004
Aguilar, 2009
Guerrero y Madrid, 2003
Chapoy, 2003; Marúm-Espinosa, 2013

Referencias en línea:

<https://jurisis.procuraduria-admon.gob.pa/11033/>
<https://dle.rae.es/>
Inteligencia Artificial Generativa (IA)



**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS**